

efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## Acta de Liquidación

III.B.584

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARIA CRUZ SAGREDO RIAÑO con último domicilio conocido en el municipio de Ochánduri y dedicada a la actividad de agropecuaria, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 261/90 de fecha 14-5-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización por las cantidades abonadas durante el mes de febrero de 1990 en concepto de compensación económica a los trabajadores Pedro Ruiz González (nº afiliación a la Seguridad Social 26/91269 y categoría de peón) y Alfonso Briones Gómez (nº de afiliación 26/49022 y categoría de peón) y en las cuantías respectivas de 11.263 y 10.830 pesetas.

Se infringe lo dispuesto en los artículos 67, 68, 70 y 73 de la Ley General de Seguridad Social Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Nueve mil novecientos dos pesetas (9.902).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## Acta de Liquidación

III.B.585

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa L'HERBIER DE PROVENCE S.A. con último domicilio conocido en C/ Las Tejas s/n (Galerías Alcampo) de Logroño, y dedicada a la actividad de la herboristería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 267/90 de fecha 17-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en fechas 3-4-90, 19-4-90 y 25-4-90, se ha revisado en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo la documentación laboral y de Seguridad Social presentada por la empresa. Tras examen de ésta, se ha comprobado que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en relación con su trabajadora M<sup>a</sup> Carmen Blanco Andrés, D.N.I. 16.533.712 y nº afiliación 26/225513-01 y respecto de la aportación empresarial y obrera por contingencias comunes, por cuando la empresa ha venido aplicando desde 9-10-89 tipos inferiores a los establecidos por las normas de cotización amparándose indebidamente en el Contrato de Trabajo en prácticas suscrito por empresa y trabajadora en fecha 9-10-89, en virtud del RDto. 1992/84, de 31-10 (BOE. 9-11) registrado con el nº120880, por no reunir los requisitos para ello.

Esto, en base a que: En el contrato se alega título de C.O.U. (Curso de Orientación Universitaria) y B.U.P. (Bachiller Unificado Polivalente) que ostenta la trabajadora como apoyo de la contratación, para ser contratada como dependienta (de 9-10-89 a 31-10-89) y como encargada (desde 1-11-89), en el establecimiento abierto al público que la empresa explota en el local nº 4 de la Galería del Supermercados Alcampo, destinado a la venta al por menor de productos de herboristería y cosmética. En él se señala que el objetivo fundamental de la práctica lo constituye las demostraciones y ventas, según contrato.

De acuerdo con las declaraciones de la trabajadora en citaciones y del representante de la empresa en fecha 25-4-90, sus funciones como dependienta y encargada consisten fundamentalmente en la venta y demostración de productos y asesoramiento a las clientas.

De los hechos descritos hasta ahora se deduce que la empresa ingresó cuotas inferiores, al Régimen General de la Seguridad Social según se indicará más adelante, a las debidas relativas a la trabajadora mencionada anteriormente al aplicar tipos inferiores a los debidos, acompañándose en bonificaciones que no le correspondían en virtud de contrato en prácticas suscrito por ambas partes debido a que la actividad de la trabajadora en la empresa no le permite a aquélla aplicar y perfeccionar sus conocimientos ni le facilita una práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

Tales hechos suponen incumplimiento de los Arts. 67, 68, 70 y 71 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por

Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), Arts. 6 del RDto. 24/89 de 13-1 (BOE. de 17-1) y 4.1 Disposición Adicional octava de la Orden de 18-1-89 (BOE. del 21) ambas sobre cotización para 1989, en relación con los arts. 1, 5, 17, 18 del RDto. 1992/84, de 31-10-84 (BOE. 9-11-84), que regula los Contratos en Prácticas y para la Formación.

Periodo	Base conting. comunes	Bonificación del 75% cuota empresa. por contingen. comunes	Reducción de la cuota obrera por Contin. Comunes
9-10 a 31-10-89	94.800	17.064	27,1632%
Noviembre/89	73.800	13.284	27,1632%
Diciembre/89	78.000	14.040	27,1632%
Enero/90	83.100	14.958	27,1632%
Totales	329.700	59.346	Diferencia tipo 1,6368%

El importe de las cuotas de contingencias comunes (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de setenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas (74.454).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## Acta de Liquidación

III.B.586

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES LECLERQ, S.A. con último domicilio conocido en C/ Calvo Sotelo, nº 39 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 275/90 de fecha 21-5-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Que en virtud de expediente administrativo, y de acuerdo con los documentos que lo integran es decir, Sentencia nº 367 de 2-10-1989 y auto de 7-12-1989, dictados por el Juzgado de lo Social de La Rioja, y certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado:

Falta absoluta de cotización durante el período de 3-6-1989 a 7-12-1989, por el trabajador José M<sup>a</sup> Adán Garrido, toda vez que, la baja de éste, en el Régimen General de la Seguridad Social, fue solicitada por la empresa mencionada en el Acta con efectos desde el 2-6-1989 y, en cambio, la extinción de la relación laboral se produce en fecha 7-12-1989, cuando así es declarado por aquel Auto.

Según una base de cotización calculada teniendo en cuenta el salario diario de 3.981 pesetas, declarado como hecho probado en la precitada Sentencia.

Se infringen los Artículos 67, 70 y 73 del Decreto 2065/74, de 30 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletines Oficiales de La Rioja de 20 y 22-7-1974).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Trescientas setenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesetas (377.935).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## Treasorería Territorial de la Seguridad Social

## Notificación

III.B.633

D. Rafael Fernández Sáenz, Terorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,